RESOLUCION No. CSJATR25-1889 12 de mayo de 2025

"Por medio del cual se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el aspirante DAVID ALVARINO DEL TORO en contra de la Resolución No. CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017,

En los artículos segundo y cuarto se dijo:

"Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución procede recurso de reposición y subsidio apelación en la vía gubernativa, el cual deberá presentarse ante la secretaria de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente", y, "La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co – Convocatoria No. 4"; la cual se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 04 de abril y 10 de abril de 2025.

Que el aspirante ALVARINO DEL TORO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en fecha 09 de abril de la presente anualidad, la cual fue presentada en términos, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

Se dirige a usted DAVID ALVARINO DEL TORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.952.354, como interesado en tomar posesión del cargo de Relator de Tribunal dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, para presentar dentro de la oportunidad legal otorgada recurso de reposición en subsidio apelación contra la resolución CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025 publicada en la página de la rama judicial el 4 de abril del mismo año y que desestimó la reclasificación oportunamente presentada, impugnación que sustento en los siguiente hechos y razones jurídicas:

Simplifica la resolución censurada para no acceder a lo pedido al inicio porque:

ALVARINO DEL TORO DAVID	Diploma de Curso de Ingles expedido por la Universidad del Atlántico.	Capacitación no relacionada con el cargo
		En la Convocatoria No. 4 no se determinó documentos correspondientes a Publicaciones como artículos, revistas y/o libros.

Profundizaremos en las razones que debió tener en cuenta el acto impugnado sobre la documental aportada para reclasificación a nivel de formación y/ o capacitación en lo que atañe al diploma de curso de inglés expedido por la Universidad del Atlántico con una intensidad horaria de 720 horas que me certificó con un logro de aprendizaje en nivel B2 de inglés y que para la instancia no se relaciona con el cargo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885156 Ext: 1200 www.ramajudicial.gov.co Email: mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





SC5780-4-2

En primer hagamos claridad de la potencia que tiene la habilidad lingüística en las comunicaciones en todos los niveles profesionales y técnicos que en tratándose de formación en lenguas extranjeras corresponde mas que un diplomado a un curso de gran intensidad de 720 horas que clasifica dentro de lo que la normativa de la educación clasifica como "educación para el trabajo y desarrollo humano", que se enmarca entre otras normas en la ley 115 de 1994, ley 1064 de 2006 y en lo atingente a la formación en idiomas la ley 1651 de 2013.

Visto lo anterior, se enfatiza en que este tipo de formación y/o educación no solo se encuentra bajo el gobierno de la ley su creación, sino que su implementación y prestación del servicio hace parte del servicio público de educación que además cuenta con vigilancia y control del Ministerio De Educación Nacional, por lo tanto, no se trata de cualquier certificación que califica para una habilidad, sino para la obtención de una destreza de gran utilidad para las comunicaciones1 y en instituciones que deben pasar por un arduo proceso de acreditación o certificación que les habilita para una seria y responsable prestación de dicho servicio, que persigue "el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria".

Dicho esto, la capacitación así obtenida se erige como una sólida herramienta que por su versatilidad puede ser aplicada de manera fácil en todos los aspectos de la vida profesional, pues de ella se deriva una habilidad diferencial y afirmativa sobre quienes no tienen dicha destreza que acorde a la ley 1651/2013 consolidan el: g) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera2. m) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera. 3

I) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.4

Adicionalmente a lo anterior, la ley 1064/2006 no solo acepta y regula la implementación de este tipo de educación, sino que la protege e integra de forma expresa al servicio público educativo, es así como proscribe cualquier forma de discriminación sobre el particular en su artículo segundo que:

Artículo 2º. El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia, las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.

Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada. (énfasis añadido nuestro)

Esta protección no puede ser obviada en los procesos de selección de personal que por mérito se establece en los diversos estamentos estatales, que se rigen por el principio de transparencia e igualdad de trato, este principio que se traza desde la orbita constitucional, para el particular caso de la protección a la educación y/o formación obtenida en materia se materializa en precisamente integrar como factor de acreditación y/o sumatoria dentro de los procesos de selección, pues de no hacerlo, se estaría incurriendo en la prohibición de discriminación que la ley de educación promueve y ampara.

Como refuerzo de lo anterior, debe tenerse presente que sobre la valía del curso de inglés como resultado de la formación para el trabajo y desarrollo humano, este tipo de formaciones habilita por competencias y conocimientos académicos que se encuentran contenidos en el decreto 4904de 20095

, lo que en materia de adopción

de estándares por parte del Ministerio de Educación Nacional en la formación del ingles permite una competencia establecida en grados que se estratifican según la evaluación propia que realiza la institución educativa, así al adoptarse el "Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas", el nivel B2 que se me certifica, me confiere capacidad para comprender textos complejos y expresarse con fluidez y naturalidad, habilidades, que como se trae a colación crecen las competencias del cargo.

Ahora bien, alude la resolución impugnada a que la capacitación portada no se relaciona con el cargo, yerro que controvertiremos a continuación, no sin antes poner de presente que estaba a cargo del ente nominador dispensar de motivada su acto, exponiendo la desconexión de la segunda lengua con el ejercicio del cargo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

de relator de tribunal, pues le competía cuando menos traer a colación el manual específico de funciones del cargo y bajo un análisis jurídico-funcional concluir válidamente su tesis errónea.

Por otro lado, debe decirse que negar de manera abierta o etérea la reclasificación pedida, constituye una vulneración al derecho al debido proceso y al acceso al empleo público ofertado por el órgano jurisdiccional, dado que además del deber de sustentación y/o motivación, se echa de menos que la convocatoria como eje medular del concurso no desechó este tipo de formación de manera expresa y como se verá es de gran utilidad para el cargo.

No es poco el esfuerzo que la escuela de formación Rodrigo Lara Bonilla gasta en la formación integral de los servidores judiciales, que en la dinámica actual demandan de mayores y mas amplio espectro del saber, pues en medio de un ambiente de globalización normativa, de decisiones judiciales en el marco del derecho comprado, de tratados y laudos y/o decisiones internacionales, estar rezagados en materia de idiomas no sol constituye una limitante para un organismo encargado de impartir justicia, sino también la exposición a errores legales de interpretación y comunicación que conllevan a una deficiente dispensa del servicio. El inglés es una lengua fundamental en la rama judicial en Colombia, ya que permite a los funcionarios judiciales comunicarse efectivamente con personas de otros países, acceder a información y recursos internacionales, y participar en procesos judiciales internacionales, así podemos destacar que por lo menos los siguientes aspectos son de utilidad para el cargo.

- Aunque el idioma de trabajo de la rama judicial en Colombia es el español, el dominio del inglés representa una ventaja estratégica para un relator. Le permite acceder a información más amplia y actualizada, colaborar en escenarios internacionales, y enriquecer sus análisis jurídicos con una visión más global e interdisciplinaria.
- Muchos fallos y estudios jurídicos relevantes provienen de tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional. o tribunales de países angloparlantes o tribunales de países angloparlantes.
- El inglés es el idioma principal de muchas publicaciones académicas, doctrinas y opiniones jurídicas de referencia mundial, que pueden ser útiles para fundamentar decisiones judiciales o analizar casos complejos, así como para en la integración de derecho comparado para la construcción de líneas jurisprudenciales.
- Muchos tratados internacionales, convenios bilaterales o multilaterales que Colombia ha suscrito están redactados originalmente en inglés.
- Un relator que domina este idioma puede consultar directamente las versiones originales, evitando errores de interpretación o dependencia exclusiva de las traducciones.
- Muchas bases de datos jurídicos, plataformas académicas y software especializados están en inglés, con una lectura directa de los textos, no solo se ahorra tiempo y recursos en traducciones, sino que se obtienen datos mas precisos y el dominio del idioma facilita el manejo eficiente de estas herramientas, lo cual optimiza el acceso a información jurídica y mejora la elaboración de ponencias y estudios de caso.
- El inglés abre oportunidades de formación académica en el exterior , como maestrías, doctorados o cursos de actualización en derecho comparado, derechos humanos o justicia transicional, esto fortalece el perfil del relator como profesional integral y contribuye a la calidad del trabajo judicial. La rama judicial en Colombia mantiene relaciones con organismos internacionales y participa en redes de cooperación judicial de lo cual puede sacar provecho con un relator formado en inglés.
- El conocimiento del inglés permite a un relator participar en congresos, seminarios, capacitaciones y publicaciones internacionales, ampliando la perspectiva del sistema judicial colombiano y mejorando su integración en escenarios globales.
- En los procesos judiciales internacionales que involucran a personas o entidades de otros países, el inglés es fundamental para comunicarse con las partes involucradas y con los tribunales internacionales.
- En materia de cooperación internacional en materia judicial requiere una comunicación efectiva en inglés, ya que es el idioma más comúnmente utilizado en la comunicación internacional.
- En arbitrajes internacionales, el inglés es comúnmente utilizado como idioma de comunicación, por lo que es importante para participar en estos procesos. Ahora bien, las funciones de carácter general para el cargo de relator de tribunal establecidas en el decreto 052 de 1987 en concordancia con lo regulado en el acuerdo. PCSJA17-10715 estipulan que este tipo de servidores públicos se encargarán de por lo menos:
- Clasificar, titular y extractar las providencias de la Corporación; preparar las

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla PRY: 3885005 Ext 1035 www.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

publicaciones y los extractos de jurisprudencia y elaborar los índices de las providencias.".

- Divulgar y mantener actualizadas las providencias que emitan los despachos de los magistrados y de igual forma las decisiones de gran relevancia jurídica a través del sistema jurisprudencial de la Rama Judicial.

Bajo esos dos ejes genéricos, sería impropio concluir, como lo terminó haciendo el acto impugnado, que el relator se desconecta funcionalmente de la comunicación en lengua anglosajona, puesto que por ejemplo en la preparación de publicaciones y en el mantenimiento de una justicia actualizada con decisiones de gran relevancia como lo son las que están bajo el resorte de los tribunales, un relator con habilidades lingüísticas representa para el servicio requerido una gran ventaja, en la medida en que se pude desempeñar con mas soltura en la lectura e interpretación de textos en inglés que enriquezcan el ejercicio del cuerpo colegiado, especialmente cuando el asunto evaluado involucre casos de derecho comparado.

Por lo anteriormente esbozado, solicito a esta instancia:

PRIMERO: Reponer la resolución CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025 publicada en la página de la rama judicial el 4 de abril del mismo año y que desestimó la reclasificación oportunamente presentada para el cargo de relator de tribunal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito se establezca que cuento con la reclasificación pedida y que por la naturaleza del estudio aportado he de copular 10 puntos adicionales en el ítem capacitación arribando a una clasificación total para el año 2025 en 703,12 que me reclasifican a primero de la lista de elegibles en el concurso de méritos ofertado mediante acuerdo CSJATA 17-647 de 06 de octubre de 2017.

TERCERO: De no accederse a lo deprecado, solicito se tramite el recurso de alzada que se habilita como subsidiario en el artículo segundo del acto recurrido.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación, delegando en este Consejo Seccional de la Judicatura la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y, anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Corporación decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que exceden al requisito legal y la publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no han sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Que para resolver el recurso de reposición, es necesario enunciar el reglamento establecido para esta convocatoria, la cual está regulada en el Acuerdo No. CSJATA17-

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

647 de Octubre 06 de 2017 de este Consejo Seccional que para el caso de los puntajes del Factor Capacitación indica:

iv. Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

iii. Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que el señor DAVID ALVARINO DEL TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.952.354, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Relator de Tribunal Grado Nominado, solicitó reclasificación en el subfactor de capacitación adicional, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

Documento	Decisión	
Certificado de coautoría de la obra literaria titulada "Caminando con la muerte" registrada bajo el ISBN-13: 979-8677571442	En la Convocatoria No. 4 no se determinó documentos correspondientes a Publicaciones como artículos, revistas y/o libros.	
Diploma de Curso de Inglés expedido por la Universidad del Atlántico.	Capacitación no relacionada con el cargo	

Como se puede apreciar los documentos relacionados en la tabla anterior, no fueron tenidos en cuenta dentro de la Resolución No. CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025, de conformidad con la actualización y motivos indicados en la Decisión dentro del cuadro.

En este orden de ideas, el certificado aportado de la obra literaria "Caminando con la muerte" registrada bajo el ISBN-13: 979-8677571442" dentro del trámite de la Reclasificación, no fue objeto de puntaje, por cuanto en la Convocatoria No. 4 no se estableció tener en cuenta estos documentos, es decir va en contra de la reglamentación establecida en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017, y, si fuere el caso de ser reglamentado, también va en contra de lo establecido en el Acuerdo 1450 de 2002, puesto que no cumple con la exigencia de aportar un ejemplar original de los artículos, libros u obras que deseen se valoren en ese factor.

Finalmente, en cuanto al envío del Diploma de Curso de Inglés expedido por la Universidad del Atlántico, se concluye que el documento presentado carece efectivamente de los requisitos necesarios para ser considerado válido para el cargo al cual aspira, debido a lo mencionado anteriormente en Cursos de capacitación en áreas relacionadas y sus requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017.

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÌCULO 1º: De la reposición: No reponer la Resolución No. CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025, en el sentido de modificar el artículo 1º, con el fin de actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2025, en el Registro de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Relator de Tribunal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, del aspirante DAVID ALVARINO DEL TORO, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Del recurso de apelación: Conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en razón a lo resuelto en el artículo 1º de esta resolución y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co / Convocatoria No. 4

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÌCULO 4°: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)...

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

aaps